

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul
Avenida Manuel Siurot, 50.
41.071 SEVILLA

ASUNTO: SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISION PARA EL PERIODO 2024-2025 DE LA ACTIVIDAD DE SAINT GOBAIN PLACO IBÉRICA, SA. EN SU PLANTA DE MORÓN DE LA FRONTERA, SEVILLA.

Madrid, a 12 de marzo de 2024

D. _____, en nombre y representación de la mercantil Saint Gobain Placo Ibérica, SA. en su planta de Morón de la Frontera, Sevilla, con domicilio a efectos de notificación en Ctra. Pruna, km.2. Apdo correos. Nº37. 41.530 Morón dela Frontera (Sevilla), ante la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático comparece y EXPONE:

Que Saint Gobain Placo Ibérica, S.A. (en adelante PLACO) desea realizar una solicitud en relación a la inclusión de la actividad en el régimen de comercio de derechos de emisión en mitad del periodo 2021-2025 y a su potencial exclusión,

CONSIDERANDO.

Que debido a los cambios producidos en el Anexo I de la Directiva 2003(87)/CE con la publicación de la Directiva UE 2023/959, la actividad de la mercantil, en su planta de Morón, pasa a estar incluida en la categoría de *“Secado o calcinación del yeso o producción de placas de yeso laminado y otros productos de yeso, con una capacidad de producción de yeso calcinado o yeso secundario secado superior a un total de 20 toneladas diarias”*, quedando por tanto dentro

		13/03/2024 21:28	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

del régimen de comercio de derechos de emisión, pendiente en todo caso de la transposición que deba hacerse aún a la normativa nacional de dicha Directiva.

Que la empresa presentó el pasado 21 de diciembre de 2023, en base a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y atendiendo al desarrollo posterior realizado por el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, solicitud con nº de registro de entrada 2023999015280313 de exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión de la actividad por encontrarse por debajo del umbral de 2.500 t/año de emisión de CO₂ establecido en la Ley.

Que en relación con la citada solicitud se nos ha remitido por esta Dirección General un escrito de respuesta con n/ref: DGSACC/SCA con fecha de 19 de enero de 2024 que, si bien no entra a resolver sobre la exclusión solicitada, indica que el Real Decreto 18/2019 establecía que la solicitud de exclusión para el periodo 2021-2025, debía presentarse antes del 28 de febrero de 2019, por lo que dicha fecha ya ha sido superada. No obstante como igualmente se indica, para poder solicitar la exclusión es necesario que la instalación se encuentre previamente incluida en el régimen, para lo que es necesario disponer de la previa autorización de la empresa como emisora de gases de efecto invernadero, trámite que la Dirección General nos exhorta a realizar a la mayor brevedad posible pese a que la Directiva Europea aún no ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español.

Que de conformidad con lo establecido en su escrito, y aún sin haberse sustanciado la transposición de la Directiva, Saint-Gobain Placo Ibérica, S.A. - Fábrica de Morón de la Frontera (Sevilla) ha presentado, con fecha de 6 de febrero de 2024, la Solicitud de Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero acompañada del respectivo Plan de Seguimiento de Emisiones y documentación adicional relevante, cuyo acuse de recibo se adjunta al presente escrito.

EXPONE:

Que la empresa entiende que la negativa a aceptar la exclusión de la actividad del régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2021-2025 atendiendo a la fecha inicialmente establecida en el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, supone un agravio comparativo que perjudica gravemente a las empresas más pequeñas del sector del yeso en

		13/03/2024 21:28	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

favor de las más grandes, que tuvieron la oportunidad de acogerse a dicha exclusión en 2019 y que de hecho así lo hicieron en algunos casos.

Que la inclusión de las empresas más pequeñas del sector a mitad de periodo 2021-2025 sin permitir que estas accedan a los mismos derechos de exclusión que las empresas más grandes tuvieron al principio del mismo, menoscaba gravemente el ejercicio de la actividad, afectando al principio de proporcionalidad al introducir desigualdad en las condiciones de ejercicio de la actividad, pudiendo ir en último término en contra de un derecho fundamental, como es el de la libertad de empresa, establecido en el artículo 38 de nuestra Constitución, al actuar en todo caso contra la libre competencia entre empresas.

Que además, el principio que se esgrime de aplicación de la fecha límite establecida en el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, a tenor de las consultas realizadas a la Oficina Española de Cambio Climático, no aplica al trámite de asignación gratuita de derechos de emisión, que cuenta igualmente con su correspondiente fecha límite para el 31 de mayo de 2019, y que sin embargo sí que se puede aplicar a los nuevos entrantes para los años 2024 y 2025.

Que habiéndose detectado una errata en el cálculo de las emisiones, el procedimiento que corresponde solicitar es el de exclusión de actividades con una emisión de CO₂ inferior a 25.000 t/año regulada en el artículo 5 del Real Decreto 18/2019, de 25 de enero.

Que según el Real Decreto 18/2019, de 25 de enero, las instalaciones que emitieron menos de 25.000 toneladas equivalente de dióxido de carbono en cada uno de los tres años del periodo de referencia 2016-2018 y que, cuando realicen actividades de combustión, tengan una potencia térmica nominal inferior a 35 MW podrán solicitar la exclusión del régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2021-2025 hasta el día 28 de febrero de 2019, si bien dicha fecha sería únicamente de aplicación a aquellas actividades que se encontrasen afectadas por la normativa en dicho momento y no a las que, como sería el caso de la planta de PLACO de Morón de la Frontera, deben considerarse como nuevos entrantes en 2024 por no haberles afectado la normativa hasta ese momento, no habiendo podido tampoco, por este motivo, solicitar la Autorización de emisiones de gases invernadero, previa a la solicitud de la exclusión.

Que en base a lo expuesto en los puntos anteriores y teniendo en cuenta que solo las actividades afectadas por la normativa aplicable en ese momento podían solicitar la exclusión para los ejercicios 2021-2025 antes del 28 de febrero de 2019, no sería de equidad que las actividades que se han ido incorporando con posterioridad se vean privados de este derecho,

		13/03/2024 21:28	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

con el grave perjuicio que ello les supondría, por lo que a todos los efectos se deben considerar estas actividades como nuevos entrantes y permitir que soliciten y se les conceda la exclusión para aquellos años que todavía les sean aplicables, como, en este caso, los años 2024 y 2025.

Que tal y como se indica en la documentación presentada en la solicitud de Autorización de Emisión de GEI, adjunta al presente escrito, la planta de Morón de la Frontera cuenta con una potencia instalada de 12,12 MW, compuesta por los siguientes hornos:

EQUIPO	POTENCIA TÉRMICA NOMINAL (MW)
Horno Grelbex nº1	2,16
Horno Grelbex nº2	2,16
Horno Monterde nº3	2,60
Horno Monterde nº5	2,60
Horno Monterde nº6	2,60
TOTAL	12,12

Que siguiendo la metodología de cálculo de emisiones de GEI comunicada en el Plan de Seguimiento de Emisiones que acompañaba la solicitud de Autorización de Emisión de GEI, para el periodo de referencia 2016-2018, las emisiones de dióxido de carbono de la planta de Morón de la Frontera, han sido muy inferiores a 25.000 toneladas pero ligeramente superiores a las 2.500 t/año, como se puede observar en la siguiente tabla:

	Consumo de fuelóleo ligero (kg)	Consumo de combustible (TJ/año)	Emisión (tonCO ₂)
2016	807.003	32,60	2.523
2017	858.647	34,69	2.685
2018	935.920	38,54	2.982
Valor PCI: 40,4 GJ/ton (Según Inventario Nacional de GEI) Factor Emisión: 77,4 tCO ₂ /TJ (Según Inventario Nacional de GEI) Factor de Oxidación: 1 (Según lo establecido en Reglamento 2018/2066)			

Que no existiendo un procedimiento específico para tramitar la exclusión en estos momentos, para evitar perjuicios y actuando con diligencia, se acompaña a este escrito la documentación que consideramos adecuada para ello, a la espera de que el organismo competente evalúe la información presentada y las observaciones realizadas, y, en su caso, solicite la documentación que considere oportuna para completar la solicitud de exclusión.

En vista de lo expuesto, la empresa

SOLICITA.

Tenga a bien considerar la solicitud de exclusión de la actividad de Saint Gobain PLACO – Morón de la Frontera del régimen de comercio de derechos de emisión tanto del periodo 2021-2025, como nuevo entrante, sin perjuicio de la posterior documentación justificativa que la Dirección General considere oportuno aportar.

Y para que así conste, firma la presente:

PLACO – Morón de la Frontera
Saint Gobain Placo Ibérica, S.A.U.
Ctra. Pruna, km. 2. Apdo Correos 37.
51.530 Morón de la Frontera (Sevilla).

		13/03/2024 21:28	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			